



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE CONTRATO
DE OBRAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (CRITERIO ÚNICO DEL
PRECIO MAS BAJO), NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA**

ÍNDICE

NUMERO Y CLÁUSULAS	PÁGINA
1.- Objeto del contrato	1
2.- Órgano de contratación	1
3.- Régimen jurídico	2
4.- Presupuesto de licitación	2
5.- Crédito presupuestario	3
6.- Revisión de precios	3
7.- Plazo de ejecución de las obras	3
8.- Procedimiento de adjudicación	3
9.- Acreditación de solvencia	3
10.- Capacidad para contratar	4
11.- Garantía provisional	5
12.- Lugar y plazo de presentación de proposiciones	5
13.- Forma de presentación de proposiciones	6
14.- Contratistas inscritos en el Registro de Licitadores de este Ayuntamiento	7
15.- Proposiciones simultáneas	8
16.- Mesa de Contratación. Composición	8
17.- Mesa de Contratación. Calificación de documentación general	9
18.- Mesa de Contratación. Apertura de proposiciones	10
19.- Garantía definitiva	10
20.- Adjudicación	11
21.- Formalización del contrato	12
22.- Responsable del contrato. Oficina gestora	12
23.- Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo	13
24.- Comprobación del replanteo	13
25.- Programa de trabajo	13
26.- Señalización de obras	14
27.- Dirección de la obra y delegado del contratista	14
28.- Obligaciones del contratista. Penalidades	15
29.- Confidencialidad	16
30.- Gastos e impuestos por cuenta del contratista	17
31.- Certificaciones de obra. Pagos al contratista	17
32.- Cumplimiento de los plazos	18
33.- Subcontratación	18
34.- Suspensión de las obras	20
35.- Aviso de terminación de ejecución del contrato y Acta de Recepción	20
36.- Medición general y certificación final de las obras	21
37.- Plazo de garantía	21
38.- Responsabilidad posterior del contratista	21
39.- Resolución del contrato	21
40.- Jurisdicción	22
41.- Modelo de proposición económica	22



**Pliego de cláusulas administrativas particulares de procedimiento abierto
(criterio del precio mas bajo) de contrato de obra, no sujeto a regulación armonizada**

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- Objeto del contrato

El objeto del contrato será la ejecución de las obras de “*Mejora de accesos al Parque de La Ballena y ampliación de recorridos peatonales y ciclistas*”.

(Codificación nomenclatura Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea: “45112720-8”).

El proyecto de las mencionadas obras ha sido aprobado por el órgano de contratación mediante resolución número 18101, de 6 de junio de 2013.

La finalidad del contrato y las necesidades a satisfacer constan escritos en el pertinente informe de la oficina gestora obrante en el expediente.

Tendrán carácter contractual la memoria, el Pliego de Condiciones Técnicas, los planos, el presupuesto y Estudio Básico de Seguridad y Salud, así como el presente Pliego de Cláusulas Administrativas.

Toda la documentación citada podrá ser examinada en el Servicio de Contratación sito en la Planta Quinta de las Oficinas Municipales de la calle León y Castillo nº 270 de esta Ciudad, hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Asimismo puede consultarse en el Perfil del Contratante (WWW.laspalmasgc.es).

Cualquier otra información relacionada con el contenido del artículo 158.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), habrá de ser solicitada formalmente durante los primeros cinco días naturales del plazo de convocatoria.

2.- Órgano de contratación

La competencia para su contratación la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición adicional segunda TRLCSP; y por su delegación la Concejalía de Gobierno del Área de Hacienda, Patrimonio y Contratación, según lo previsto en el artículo 51 del citado Texto, y acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 23 de junio de 2011, de delegación de competencias de la Junta de Gobierno en los titulares de las Áreas de Gobierno, las delegadas, los directores generales y los concejales presidentes de distrito.

La atribución a la Concejalía de Gobierno del Área de Hacienda, Patrimonio y Contratación de las competencias en materia de contratación deriva del Decreto del Alcalde, número 15593/2011, de 14 de junio, por el que se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las Áreas de Gobierno.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo, y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo, y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es el Órgano de Gestión Económico-Financiera de este Ayuntamiento. El destinatario del contrato es la oficina gestora del mismo (Servicio de Urbanismo).



3.- Régimen jurídico

La contratación a que sirve de base este Pliego tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas a:

. Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

. Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

. Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre; en su redacción dada por el Decreto 300/2011, de 4 de marzo, por el que se modifica el Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y se habilita al titular del Ministerio de Economía y Hacienda para modificar sus anexos.

. Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado en sesión plenaria de 20 de febrero de 1987.

. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

. Proyecto.

Asimismo, serán de aplicación, en cuanto proceda:

. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

. Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

. Demás disposiciones que regulan la contratación administrativa, incluyendo las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y el de Condiciones Facultativas o Técnicas, se aplicará el que más beneficie a los intereses municipales o generales.

El desconocimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, de Cláusulas Administrativas particulares, del Proyecto, del contrato, de los documentos anexos a cualquiera de los documentos anteriormente citados, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

4.- Presupuesto de licitación

El presupuesto de licitación de las obras asciende a un total de 199.807,70 euros. A las presentes obras le es de aplicación el tipo cero (0) del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los del proyecto aprobado, aplicándoles el coeficiente de adjudicación resultante, sin perjuicio de las modificaciones que sean procedentes en el transcurso de la ejecución del contrato.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por prestación de los trabajos de inspección, en su caso, y cualquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes; toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, provinciales y estatales; y, en todo caso, los gastos que se originen de visado por colegios profesionales, así como cualquier otro que pudiera derivarse de la puesta en servicio de las instalaciones.

Serán rechazadas las ofertas que excedan del precio de licitación establecido.

Si la convocatoria previese licitar por fases o agrupaciones de trabajos, serán rechazadas aquellas ofertas que excedan del precio de licitación fijado para la fase, agrupación o fases/grupaciones optados, admitiéndose no obstante las que, en su caso, no superen dicho presupuesto base de licitación de la fase/grupación o fases/grupaciones optados.

Si la licitación estuviese planteada en precios unitarios, con fijación de precio máximo unitario de licitación, serán rechazadas aquellas ofertas en las que uno o más de los precios unitarios propuestos por el licitador supere el umbral unitario de licitación máximo.

5.- Crédito presupuestario

Las presentes obras se financian por el Cabildo de Gran Canaria, con cargo a las bajas resultantes de la adjudicación de las restantes obras del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, según sesión plenaria del Cabildo de 26 de julio de 2013. Existe el crédito presupuestario suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, consignado en el presupuesto de la Corporación del presente ejercicio, en la aplicación presupuestaria número 2013 / 0250B / 15112 / 60900.

6.- Revisión de precios

No es de aplicación, por ningún concepto, la revisión del precio contratado.

7.- Plazo de ejecución de las obras

El plazo de ejecución de las obras será, como máximo, de *cinco meses*, a contar desde el día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

II

ADJUDICACION DEL CONTRATO

8.- Procedimiento de adjudicación

El expediente se tramita de forma ordinaria, sin reducción de los plazos.

El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, con el precio como único criterio, al licitador que oferte el precio mas bajo sin exceder del de licitación.

El órgano de contratación clasificará por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación atenderá a los criterios de adjudicación señalado/s precedentemente. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio mas bajo.

9.- Acreditación de solvencia

Al tratarse de obras de presupuesto inferior a 350.000,00 euros, se acreditará documentalmente que el contratista reúne las condiciones de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional adecuadas para ejecutar el contrato.

A efectos de acreditación de la solvencia del empresario, ésta podrá acreditarse según las siguientes pautas:

a) *Solvencia económica y financiera*: Mediante declaración apropiada de entidad financiera. A estos efectos, deberá entenderse como apropiada la que en su contenido refleje que la persona física o jurídica de la que se está informando desarrolla con normalidad sus actividades profesionales,



disfrutando de solvencia económica suficiente para acudir a licitaciones públicas, cumpliendo fielmente sus compromisos de orden financiero, y sin constar antecedentes que le desacrediten en este contexto.

b) *Solvencia técnica o profesional*: Mediante uno cualquiera de los medios contemplados en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las uniones temporales de empresarios acreditarán individualmente los requisitos de solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

10.- Capacidad para contratar

Estarán facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar y acreditando la posesión de clasificación o su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos, cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

La capacidad de obrar de las empresas que fueren personas jurídicas se justificará con:

a) Personas jurídicas españolas:

Escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

b) Empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

La inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función de los diferentes contratos.

Además cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en Él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

c) Restantes empresas extranjeras:

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el art. 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el art. 55 del TRLCSP.

Es igualmente necesario que las empresas de estos Estados tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

d) Otras consideraciones:

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí o mediante representación de personas autorizadas con poder debidamente bastantado por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme al artículo 59 del TRLCSP, y 24 del Reglamento (Decreto 1098/2001), indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

11.- Garantía Provisional

No procede exigencia de garantía provisional, en consonancia con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 15 de marzo de 2012.

12.- Lugar y plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones se presentarán en el Registro Municipal, sito en la primera planta de las Oficinas Municipales, calle León y Castillo número 270, en horario establecido por la Oficina de Atención al Ciudadano, hasta el último día del plazo de la convocatoria, que será de **26 días naturales**, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas.

Si eventualmente el último día del plazo señalado deviene inhábil, se entenderá el vencimiento de la convocatoria el siguiente día hábil.

Asimismo, las proposiciones podrán enviarse por correo con estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; si bien no se admite el anuncio por correo electrónico. No obstante, transcurridos diez días naturales, desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.



13.- Forma de presentación de proposiciones

La documentación de la proposición deberá estar integrada por documentos originales, copias notariales o a través de compulsas municipales, en idioma castellano y si lo es en otra lengua acompañada de la oportuna traducción a aquella.

Si el licitador opta por efectuar la compulsas en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (Servicio de Contratación), cuando la tramitación del expediente es ordinaria, se practicará durante los veinte primeros días naturales de la convocatoria, en horas de 9 a 13. Si eventualmente el último día del plazo señalado es inhábil o sábado, queda ampliado al siguiente día hábil. En el supuesto de que la tramitación sea urgente, se efectuará durante los siete primeros días naturales, quedando ampliado al siguiente día hábil si el último día del mencionado plazo participa de las circunstancias indicadas para el supuesto de tramitación ordinaria. Toda solicitud efectuada con posterioridad a las fechas indicadas no será atendida.

La documentación se introducirá en dos sobres, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, numerados con el uno (1) y con el dos (2):

Sobre número uno (1): En el exterior deberán constar los siguientes datos:

Título del sobre: Sobre número 1, "Documentación General".

Número de expediente:

Denominación del expediente:

Licitador:

Domicilio:

Teléfono / Telefax / Email:

Contenido:

Este sobre contendrá, como mínimo, los siguientes documentos:

a) En hoja independiente el contenido del sobre enunciado numéricamente.

b) Documento Nacional de Identidad para las personas físicas, o, en su caso, el documento que haga sus veces, y los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros acompañarán también poder bastante al efecto.

Para las personas jurídicas:

Españolas: Los documentos referidos en el punto a) de la cláusula 10 de este Pliego.

Empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: Los documentos referidos en el punto b) de la cláusula 10 de este Pliego.

Restantes empresas extranjeras: Los documentos referidos en el punto c) de la cláusula 10 de este Pliego.

c) En su caso, el contenido del apartado d) de la cláusula 10 de este Pliego.

d) Si el proponente fuera persona jurídica o sociedad deberá acompañar documento bastante en Derecho que justifique que la persona que firma la proposición ostenta cargo que, con arreglo a los estatutos de la sociedad, le confiere la representación de la misma a tales efectos. Si el proponente fuese o actuase como mandatario, deberá justificar, con poder notarial bastante, dicha calidad y representación, así como debidamente inscrito en el Registro Mercantil a los mismos efectos.

e) Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional para la ejecución del contrato, o acreditación de una clasificación suficiente.

f) Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en prohibición para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, cuya

formalidad seguirá el contenido del artículo 73 de igual texto. Si el licitador opta por el otorgamiento ante autoridad administrativa municipal de este Ayuntamiento, ésta se realizará bajo las mismas circunstancias señaladas precedentemente dentro de esta misma cláusula para la compulsa.

Asimismo, conforme al artículo 146.1.c) del TRLCSP, la declaración responsable a que se refiere el párrafo anterior comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación, al que vaya a resultar adjudicatario del contrato.

g) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Los documentos y poderes acreditativos de la personalidad deberán estar bastanteados por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

La incorporación de fotocopias no compulsadas se entenderá como no aportación de documentos.

Sobre número dos (2): En el exterior deberán constar los siguientes datos:

Título del sobre: Sobre número 2, "Proposición económica".

Número de expediente:

Denominación del expediente:

Licitador:

Domicilio:

Teléfono / Telefax / Email:

- Contenido:

a) En hoja independiente el contenido del sobre enunciado numéricamente.

b) Proposición económica formulada conforme al modelo inserto al final de este Pliego. La redacción del modelo se realizará sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, en cuyo caso la proposición sería rechazada. En caso de discrepancia entre los importes de letra y número de la proposición económica, se tomará en cuenta a todos los efectos la cantidad figurante en letra.

En todo caso el licitador respetará el contenido del artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que proceda.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad del Pliego Administrativo, sin salvedad o reserva alguna.

La devolución de los documentos acreditativos de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, representación, tendrá lugar una vez adjudicado el contrato.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

14.- Contratistas inscritos en el Registro de Licitadores de este Ayuntamiento

No obstante lo indicado en la cláusula 13 de este Pliego, aquellos licitadores a la presente convocatoria que se encuentren inscritos en el Registro de Licitadores de Obras de este Ayuntamiento

de Las Palmas de Gran Canaria, habiendo sido objeto de comunicación fehaciente en dicho sentido oportunamente, han de aportar en el sobre número uno, lo siguiente:

a) Fotocopia del documento acreditativo expedido por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de confirmación de su inscripción en el Registro de Licitadores de Obras.

b) Documento de Clasificación, en su caso.

c) Cualquier otro documento exigido por las normas de la convocatoria que no obren en el Registro de Licitadores, o que constando en el mismo, se encuentren caducados.

El sobre número dos "Proposición Económica" habrá de formularse en los términos expresados en la mencionada cláusula 13.

15.- Proposiciones Simultáneas

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

No se permite ofertas variantes o mejoras. No se tendrán en cuenta aquellas variantes o mejoras que se presenten por los ofertantes acompañando a la oferta base o única.

16.- Mesa de Contratación. Composición.

a) Estará integrada por:

Presidente:

- Sr. Concejal de Gobierno del Área de Hacienda, Patrimonio y Contratación.

Vocales:

- Sr. Titular de la Asesoría Jurídica.

- Sr. Interventor General.

- Sr/es. Concejal/es del Área/s que promueva/n el/os expediente/s contractual/es correspondiente/s.

- 3 Concejales del Grupo Municipal Popular.

- 1 Concejal del Grupo Municipal Socialista.

- 1 Concejal del Grupo Municipal Mixto.

Secretario no vocal:

- Sr. Jefe del Servicio de Contratación.

b) Sustituciones:

En ausencia de las personas titulares de las plazas precedentemente citadas, podrán ser sustituidas:

Presidente: Por cualquiera de los vocales Concejales de su Grupo Municipal.

Titular de la Asesoría Jurídica: Por cualquiera de los Letrados adscritos a la Asesoría Jurídica.

Interventor General: Por cualquiera de los Sres./as. Viceinterventor/a, Interventor/a adjunto/a, Letrado/a Jefe/a del Servicio Jurídico-Económico de Intervención General o Jefes/as de Servicio integrados en la Intervención.

Secretario: La persona que circunstancialmente le sustituya como Jefe del Servicio de Contratación o funcionario adscrito a la citada Dependencia en quién delegue.

c) Otros asistentes:

A la Mesa de Contratación podrán asistir con el carácter de invitados, sin derecho a voto, cualquier miembro de la Corporación, funcionarios o empleados laborales municipales a quienes se

formule convocatoria en tal sentido, disponiendo de la posibilidad de emitir pronunciamiento en cuanto a los asuntos para los que se les ha convocado.

d) Reuniones:

Las reuniones de la Mesa tendrán lugar en las fechas que correspondan, previa convocatoria por parte del Secretario de la misma.

17.- Mesa de Contratación. Calificación de documentación general.

Una vez finalizado el plazo de presentación de las proposiciones, la Sección de Registro General expedirá certificación relacionada de las ofertas recibidas, o de la ausencia de licitadores, en su caso, la cual conjuntamente con aquéllas se remitirán al Secretario de la Mesa de Contratación con el fin de que la misma, en una primera reunión que se celebrará dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de la convocatoria, califique previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

En este sentido, el Presidente de la Mesa ordenará la apertura de los sobres, con exclusión de los relativos a las proposiciones económicas, certificando el Secretario la conformidad o no conformidad de los mencionados documentos.

Si la Mesa observase defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador los subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

A efectos de la presente cláusula son defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables:

a) No aportación de los documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional para la realización del contrato.

b) No presentar la Proposición económica en consonancia con el modelo establecido en el Pliego Administrativo.

Se consideran defectos materiales subsanables en un plazo no superior a tres días:

a) No aportación del documento nacional de identidad para las personas físicas y escritura de constitución, y de modificación en su caso, para las personas jurídicas.

b) No aportación, si el proponente fuera persona jurídica o sociedad, del documento de poder notarial bastante en Derecho que justifique que la persona que firma la proposición ostenta cargo que, con arreglo a los Estatutos de la Sociedad, le confiere la representación de la misma a tales efectos; o si el proponente fuese o actuase como mandatario, el poder notarial bastante de dicha calidad y representación debidamente inscrito en el Registro Mercantil para ello.

c) No aportación del testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable prevista en la cláusula 13 f) de este pliego, conforme al artículo 146 1. c), del TRLCSP, con expresión de la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En cualquier caso, para los eventuales supuestos no contemplados, compete a la Mesa de Contratación determinar su calificación como defecto sustancial o material no subsanable y defecto material subsanable en plazo no superior a tres días.

Los eventuales defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se comunicarán verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, también se harán públicos a través del tablón de anuncios del Servicio de Contratación, insertando en este el acta de calificación de la documentación general, donde se encuentran explicitados dichos defectos u omisiones. El acta

se adherirá en el mismo día de su celebración, por lo que el cómputo de los tres días hábiles será a partir del día siguiente al de la fecha del acta.

También es competencia de la Mesa solicitar las aclaraciones que en relación a la documentación presentada estime necesarias formular a los licitadores.

18.- Mesa de Contratación. Apertura de proposiciones.

El acto público de apertura de las proposiciones económicas se celebrará el día y hora que oportunamente se señalará en el Perfil de Contratante, en el Salón de Reuniones de la Cuarta Planta del edificio de las Oficinas Municipales de la calle León y Castillo nº 270, de esta Ciudad, en cuyo acto el Sr. Presidente ordenará la apertura de los sobres de las proposiciones económicas de las ofertas admitidas, explicando los motivos de las desechadas, en su caso.

No obstante, si a la licitación concurre un único ofertante, y la Mesa de Contratación de calificación de documentación general ha valorado sus documentos como correctos, y, en consecuencia, admitido éste, dicha Mesa podrá acordar anticipar el acto de apertura de pliegos, a continuación, en la misma sesión.

19.- Garantía definitiva

El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de los 10 días hábiles indicados en la cláusula correspondiente, la constitución de la garantía definitiva, en cuantía del 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto General Indirecto Canario.

Dicha garantía habrá de ser constituida en efectivo, en valores de deuda pública, mediante aval o por contrato de seguro de caución; en los términos expresados en el artículo 96, del TRLCSP, y 55, 56, 57, 58 y 61 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuando no se oponga al citado artículo 96.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su valor, se reajustará la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días, computado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. En caso de prórroga, se reajustará la garantía definitiva con las mismas pautas precedentes.

En ningún caso procederá devolver la garantía o cancelarla proporcionalmente por consecuencia de la eventual recepción parcial de obras.

El licitador/es que habiendo resultado adjudicatario/s, y en su caso constituyese/n la garantía provisional en metálico o valores, ostenta/n la facultad de aplicar la mencionada garantía provisional como garantía definitiva hasta la cantidad concurrente.

A tal efecto, únicamente depositará/n como garantía definitiva la diferencia entre la cuantía de esta última y el importe de la garantía provisional oportunamente efectuado.

No será precisa la constitución de la garantía definitiva cuando el adjudicatario hubiere constituido garantía global por importe suficiente ante este Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, el Decreto de la Concejalía de Hacienda y Contratación número 584, de 17-01-02 y otra legislación pertinente.

El contratista podrá sustituir en cualquier momento la garantía definitiva constituida bajo los siguientes requisitos:

* No se devolverán las que se solicita retirar hasta que no haya constituido las que deban reemplazarlas.

* Las que reemplazarán a las que van a ser objeto de sustitución, se formalizarán con arreglo a las normas de aplicación vigentes.



20.- Adjudicación

Una vez emitido el informe técnico correspondiente, se celebrará en la fecha que proceda, sesión de la Mesa de Contratación de formulación de propuesta de adjudicación, al objeto de que emita dictamen en orden a las proposiciones presentadas y, en todo caso, informe en cuanto a la mejor oferta del conjunto de las admitidas, que será la propuesta como adjudicatario al órgano de contratación.

En el contexto de la formulación de informes técnicos previos a la adjudicación, en el supuesto de apreciación inicial de oferta u ofertas con valores anormales o desproporcionados, el departamento o persona encargado de la preparación de dicho informe asumirá la gestión del conjunto de actividades inherentes a la determinación o no de la citada situación, y de forma singular las específicamente contenidas en los artículos 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) y 85 del Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el caso de que exista igualdad entre dos o más licitadores, se aplicará el contenido de la Disposición adicional cuarta del TRLCSP. Si subsistiera la igualdad, se decidirá la pugna o empate por insaculación entre las mismas, que efectuará el Sr. Secretario de la Mesa en presencia de los integrantes de ésta.

El órgano de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, con arreglo al dictamen anterior, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiere recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiere comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. El documento acreditativo de existencia o no de deudas tributarias con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, lo requiere de oficio la oficina municipal competente, y en todo caso, la existencia de deudas tributarias municipales implica la no adjudicación al licitador propuesto.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación, previa emisión del informe de fiscalización pertinente, deberá adjudicar el contrato dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación. En el acuerdo del órgano de contratación de adjudicación, se declarará previamente, en su caso, la validez de los actos de la Mesa de Contratación.

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También deberá desistir de la adjudicación antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En su caso, a petición de los interesados, se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un máximo de 150 euros.

De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro del plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubiesen prestado, en su caso.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO



21.- Formalización del contrato

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Si el contrato no es susceptible de recurso especial, la formalización deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación.

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento, y debiendo entregar al órgano de contratación la primera copia del mismo.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiere exigido.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y NIF asignado a la Unión.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

IV

EJECUCION DEL CONTRATO

22.- Responsable del contrato. Oficina gestora

Será responsable del contrato, en los términos del artículo 52 del TRLCSP, el Jefe de la Unidad Administrativa que sea oficina gestora del contrato, o aquella persona que expresamente se haya designado a este fin por el titular de la Concejalía a la que figura adscrita la oficina gestora, una vez adjudicado el contrato. Durante la vida contractual podrá ser cambiado el responsable del contrato por acuerdo explícito del titular de la Concejalía ya citada.

Es oficina gestora del contrato el departamento o dependencia proponente de su tramitación y en el que, en su caso, se confeccionan los documentos primigenios y, en particular, el de "Necesidad e idoneidad del contrato".

El responsable del contrato tiene la función específica de la comprobación y vigilancia permanente de la gestión, ejecución y desarrollo del contrato en todos sus contenidos y extensión, constatando que lo realizado se ajusta a lo establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria y en el contrato. Tiene en este sentido las más amplias facultades para cursar instrucciones u órdenes por escrito, a través del medio que estima más pertinente, o verbalmente. En cualquier caso, aquellas que por su trascendencia o importancia, independientemente de que en primera instancia puedan transmitirse oralmente, si es posible, han de reiterarse por escrito. Muy singularmente cuidará del estricto cumplimiento por el contratista de sus responsabilidades en materia de seguridad social y de prevención de riesgos laborales; y tendrá en cuenta que, en su actuación y en el cumplimiento del contrato, no debe incurrirse en cesión de trabajadores contemplada en el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores (R.D. Legislativo 1/95, de 24 de marzo).

El responsable del contrato podrá organizar la ejecución del mismo de acuerdo a las pautas y protocolos que posibiliten prestarlo con las máximas condiciones de calidad y exigencia de los

ciudadanos. En el control y seguimiento del contrato se podrá seguir cualquier criterio para ello, tales como la supervisión visual, realización de pruebas, ensayos, encuestas, contrastaciones, solicitud de documentos para comprobaciones, etc.

De igual manera podrá establecer un “Libro de instrucciones al contratista”, previamente diligenciado, en el que constarán las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

Cualquier irregularidad o incidencia susceptible de sanción o surgida en el transcurso de la vida del contrato se comunicará motivada y acreditadamente, por el responsable del contrato, al Servicio de Contratación, a los efectos subsiguientes. Igualmente dicho responsable, en su caso, determinará los daños y perjuicios producidos por el contratista a consecuencia de sus actuaciones en la ejecución del objeto del contrato.

23.- Plan de Seguridad y Salud en el trabajo

El adjudicatario viene obligado a formular en aplicación del Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, del Estudio Básico de Seguridad y Salud, un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico y cualquier otro aspecto prevenido en la legislación aplicable. El Plan que ha de elaborar el contratista, deberá ser presentado, a efectos de su aprobación, dentro de los primeros diez días transcurridos desde la firma del contrato.

Dicho Plan deberá someterse a la aprobación contemplada en el punto 2 del artículo 7 del Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción; emitiéndose con carácter previo el correspondiente informe igualmente disciplinado en el mencionado artículo. La aprobación que ha de prestarse al mismo se dispensará con anterioridad a la firma del acta de comprobación del replanteo.

24.- Comprobación del replanteo

En el plazo no superior a quince días desde la formalización del contrato, se efectuará la comprobación del replanteo de las obras, en presencia del contratista o de su delegado, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de que el expediente de contratación haya sido declarado de tramitación urgente, la comprobación del replanteo se realizará dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, pudiendo realizarse, tanto el replanteo como el comienzo de las obras, a partir de la aprobación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público, siempre que se haya depositado la garantía definitiva.

Cuando, a juicio del facultativo Director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y la disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

El acta de comprobación del replanteo es parte integrante del contrato.

25.- Programa de trabajo

Cuando la ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, o cuando el órgano de contratación así lo exija en el acta de comprobación del replanteo, el contratista deberá presentar, en plazo no superior a un mes desde la notificación de la autorización para iniciar las obras, un programa

de trabajo relativo a los extremos que se indican en el artículo 144.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Decreto 1098/2001, y según la estructura de la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales de este Ayuntamiento.

El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, siempre que las disponibilidades de crédito de la Administración permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

El órgano de contratación resolverá dentro de los 15 días siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir, en la resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Una vez aprobado el programa de trabajo, se considerará incorporado al contrato, practicándose en su caso, el correspondiente reajuste de anualidades. Los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el programa de trabajo, al constituirse en parte integrante del contrato, serán exigibles en sus propios términos.

26.- Señalización de obras

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos, y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus inmediaciones, así como a cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

27.- Dirección de la obra y delegado del contratista

La Administración, a través del Director facultativo nombrado al efecto, efectuará la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su Delegado de obra. Las citadas órdenes e instrucciones se cursarán por escrito, a través del oportuno instrumento, (libro de órdenes, etc.), de tal manera que quede constancia en los mismos. El Director facultativo tendrá en cuenta que el contratista, en su actuación y en el cumplimiento del contrato no debe incurrir en cesión de trabajadores contemplada en el art. 43 del Estatuto de los Trabajadores (R.D. Legislativo 1/95, de 24 de marzo).

Cualquier irregularidad o incidencia susceptible de sanción o surgida en el transcurso de la vida del contrato se comunicará motivada y acreditadamente, por la Dirección de la obra al Servicio de Contratación, a los efectos subsiguientes. Igualmente dicho responsable, en su caso, determinará y cuantificará los daños y perjuicios producidos por el adjudicatario a consecuencia de sus actuaciones en el desempeño del desarrollo contractual.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y conforme al proyecto aprobado por la Administración y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el director de la obra. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes a las partes.

28.- Obligaciones del contratista. Penalidades

El contratista será responsable de las deficiencias que se puedan observar en la construcción durante el desarrollo de las obras, y hasta que se cumpla el plazo de garantía.

Si a juicio del facultativo Director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la Dirección estima que las unidades de obra defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta, y con arreglo a las condiciones del contrato.

El contratista deberá reparar a su costa cualquier desperfecto que la realización de la obra pueda ocasionar en propiedades colindantes, debiendo dejarlas en el estado en que se encontraban al comienzo.

Igualmente, serán responsabilidad del contratista todos los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que sean causados a terceros por su personal, su maquinaria, o como consecuencia de los trabajos.

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, y de Seguridad e Higiene en el trabajo. En cualquier caso observará escrupulosamente el contenido de las siguientes normas en cuanto puedan afectarle:

- a) Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- b) Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- c) Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- d) Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- e) Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Asimismo, respetará el contenido de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en los términos de su artículo 1.3.

El incumplimiento de las obligaciones en materia de Legislación Laboral, Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo por parte del contratista, no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

El contrato se entenderá siempre convenido a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse.

Si el adjudicatario incumpliera las obligaciones que le incumben, la Corporación estará facultada para exigir el cumplimiento o la resolución del contrato; en todo caso quedará sujeto a resarcir los daños o indemnizar los perjuicios causados. A estos efectos, si por causas imputables al contratista, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en alguno de los documentos contractuales (Pliegos, contrato, programa de trabajo, etc.), y el Ayuntamiento no opta por la resolución, se aplicarán penalidades según la siguiente escala:

- | | |
|--|--------------------|
| - Contratos con precio hasta 30.000,00 euros | 6 euros diarios. |
| - De 30.000,01 euros a 150.000,00 euros | 30 euros diarios. |
| - De 150.000,01 euros a 600.000,00 euros | 60 euros diarios. |
| - De 600.000,01 euros en adelante | 300 euros diarios. |

La penalidad correspondiente a infracciones en materia de “Subcontratación” establecida en la cláusula de igual nombre y artículo 227.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se fija en el 10 % del importe del subcontrato.

La imposición de penalidades, por la comisión de cualquier tipo de faltas, se ajustará al siguiente procedimiento:

- 1.- Se iniciará con el acta o documento descriptivo de la infracción, levantada por el responsable del contrato o personal municipal competente.
- 2.- De la citada acta o documento descriptor del hecho/s susceptible/s de sanción se dará traslado al contratista al objeto de que en el plazo de diez días formule las alegaciones y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- 3.- Emisión de informe, con fundamento en las alegaciones y pruebas, por el responsable del contrato o persona afecta a la oficina gestora.
- 4.- Si se estima oportuno por el órgano de contratación, emisión de informe del Servicio de Contratación y/o Asesoría Jurídica.
- 5.- Acuerdo pertinente del órgano de contratación.

29.- Confidencialidad

El contratista guardará sigilo del contenido del contrato para todos aquellos aspectos a que obligue la legislación o las normas morales.

Los datos que por la realización de prueba, o por el hecho de su accesibilidad en el periodo de prestación del contrato, pudiesen estar al alcance del contratista, serán considerados, a todos los efectos de carácter confidencial, siendo de aplicación el que la ley ha establecido por el uso de este tipo de información.

El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en el Pliego Técnico, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación.

El contratista quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y especialmente en lo indicado en su artículo 12. También dará obligado cumplimiento a todo lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, así como al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter confidencial, respecto a los datos automatizados y en soporte papel.

La extensión temporal del deber de confidencialidad por parte del contratista se extiende a toda la duración del contrato, incluidas las prórrogas que le afecten en su caso.

Si eventualmente se incorporan al expediente datos relativos a la adjudicación, respecto de los que el órgano de contratación entienda que su divulgación puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contrato declarado secreto o reservado o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, o cuando lo exija la protección de interés esencial de la seguridad del Estado, el órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos.

30.- Gastos e impuestos por cuenta del contratista

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales. El importe máximo de estos gastos de publicidad está previsto en 3.000 euros. También son imputables al contratista los de formalización del contrato, si ésta se elevare a escritura pública.

El adjudicatario deberá acreditar, con antelación a la tramitación de la devolución de la garantía definitiva, haber satisfecho los gastos derivados de la publicación de la licitación. De no haberlos liquidado, el Ayuntamiento procederá a retener o descontar su importe en el momento y en el documento en el que se proceda a devolver la fianza.

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en el importe de adjudicación se entienden comprendidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista. En especial se formula la prevención expresa de que a todos los efectos se entenderá que las ofertas de los empresarios comprenden no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto General Indirecto Canario, (I.G.I.C.), que deberá indicarse como partida independiente.

Igualmente, se consideran incluidas en las proposiciones y en el presupuesto de adjudicación, corriendo por cuenta del contratista, las tasas y arbitrios municipales.

Los gastos que se originen como consecuencia de la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra o de informes específicos de los mismos, serán imputables en su integridad al contratista.

31.- Certificaciones de obra. Pagos al contratista

A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan.

Las certificaciones se expedirán tanto si hay obra a acreditar como si no la hay. En el último supuesto, habrá de aclararse en el propio documento como apostilla o en documento anexo las razones de la certificación de cuantía cero.

En el caso de que las obras estuvieran formalmente suspendidas se hará constar en la certificación esta circunstancia, mediante apostilla o posdata.

La Administración tiene la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras que acrediten la recepción o conformidad con las obras ejecutadas. Si se demorase ha de abonar al contratista a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro legalmente previstos. Para que se pueda producir el inicio del cómputo del plazo del devengo de intereses, el contratista habrá de presentar la factura en el registro pertinente en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la ejecución.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la recepción o conformidad de las obras ejecutadas dentro de los treinta días siguientes a la realización efectiva de las obras objeto del contrato, entendiéndose a tal fin iniciado dicho plazo con la presentación de la factura en el registro municipal establecido al efecto.

Si el contratista incumple el plazo de treinta días para la presentación de la factura, el devengo de intereses no tendrá inicio hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el mencionado registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el respectivo abono.

En el plazo de tres meses a partir de la recepción de las obras se aprobará la certificación final de las ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación en el plazo de los treinta días siguientes a dicha aprobación.

En el intervalo de los quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía el director facultativo redactará un informe sobre el estado de las mismas, y si resulta favorable, procede la devolución / cancelación de la garantía, la liquidación del contrato, y en su caso el pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

La Administración, a efectos del cumplimiento material de la obligación de pago, podrá optar por cualquiera de los medios previstos en la legislación aplicable. Si la modalidad fuese la de la domiciliación de cobros en cuenta bancaria, el contratista deberá inscribirse en el Registro de Altas con Terceros, facilitando aquellos datos que posibilite la operatividad de esta opción

Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por gastos de instalaciones, acopios de materiales y equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en la vigente legislación, y especialmente en los artículos 155 y 156 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Decreto 1098/2001.

32.- Cumplimiento de los plazos

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución de las obras en los términos previstos en el presente pliego.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos o del final de la obra, el contratista hubiere incurrido en mora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar entre la resolución del contrato con pérdida de garantía, o la imposición de las penalidades reglamentarias, que se harán efectivas mediante deducción de las mismas en las certificaciones o documentos de pago al contratista.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá, a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

Las posibles prórrogas y el alcance de estas han de ser expresas, no cabiendo consentimiento tácito de las partes.

33.- Subcontratación

a) La subcontratación habrá de efectuarse de acuerdo a:

- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

- Artículos 227 y 228 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) La subcontratación, como forma de organización productiva, no se limita, excepto:

- Los supuestos previstos en la Ley 32/2006.

- Cuando la normativa de aplicación así lo disponga, o de la naturaleza y condiciones de ésta se deduzca que haya de ser ejecutada directamente por el adjudicatario.

• Cuando la subcontratación esté expresamente excluida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares o en el contrato, ya sea en relación con la totalidad de las prestaciones que integran su objeto, o bien respecto a determinadas prestaciones específicamente excluidas.

c) Las empresas contratistas y subcontratistas que intervengan en las obras de construcción incluidas en el presente contrato deberán vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción por las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con que contraten; y en particular, en lo que se refiere a las obligaciones de acreditación y registro reguladas en el artículo 4.2 y al régimen de la subcontratación que se contempla en el artículo 5 de la mencionada ley.

d) El contratista deberá disponer de un Libro de Subcontratación. En éste, que habrá de permanecer en todo momento en la obra, se deberán reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en la obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos, su nivel de subcontratación y empresa comitente, el objeto de su contrato, la identificación de la persona que ejerce las facultades de organización y dirección de cada subcontratista y, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores de la misma, las respectivas fechas de entrega de la parte del Plan de Seguridad y Salud que afecte a cada empresa subcontratista y trabajador autónomo, así como las instrucciones elaboradas por el coordinador de seguridad y salud para marcar la dinámica y desarrollo del procedimiento de coordinación establecido, y las anotaciones efectuadas por la dirección facultativa sobre su aprobación de cada contratación excepcional de las previstas en el artículo 5.3 de la Ley 32/2006.

No obstante, en tanto no se determinen las condiciones y el modo de habilitación del Libro de Subcontratación a que se alude en la Disposición transitoria segunda (Aplicación transitoria de la documentación del régimen de subcontratación) de la Ley 32/2006, el régimen de subcontratación se documentará mediante la cumplimentación de la ficha que se inserta como Anexo a la citada Ley.

e) Cada empresa interviniente en la ejecución de la obra deberá disponer de la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza y de cuanta documentación sea exigida por las disposiciones legales vigentes.

Los subcontratistas comunicarán los datos que les afecten al contratista respecto a las subcontrataciones que permitan a aquél llevar en orden y al día el Libro de Subcontratación, y/o facilitarán en los plazos pertinentes toda la documentación a que vienen obligadas como consecuencia de la subcontratación.

f) Cuando el contratista contrate con empresas subcontratistas o trabajadores autónomos la ejecución de los trabajos que hubiera contratado con el promotor, se sujetará a los siguientes requisitos:

f.1) El contratista deberá comunicarlo al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, señalando en dicho escrito lo siguiente:

- * Parte de la prestación que se pretende subcontratar.
- * Identidad del subcontratista.
- * Justificación suficiente de la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y experiencia (excepto que el subcontratista disponga de clasificación adecuada).

f.2) Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo



estricto a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga el Ayuntamiento de los subcontratos celebrados no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f.3) La Dirección de la obra deberá poner en conocimiento de la Administración por escrito cuando tenga conocimiento de que una obra se está realizando por subcontrata si previamente el contratista no ha cumplido las obligaciones precedentes de información y aportación documental exigidas por la presente cláusula.

f.4) La infracción de las condiciones establecidas en el subapartado **f.1)** para proceder a la subcontratación o la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista, dará lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de la penalidad que se indica en la cláusula "*Obligaciones del contratista. Penalidades*".

g) Los subcontratistas que a su vez subcontratan la ejecución de los trabajos vienen obligados a comunicarlo al contratista, de tal manera que éste pueda cumplimentar adecuadamente el Libro de Subcontratación, cumpliendo respecto a sus subcontratistas las exigencias establecidas.

h) Los pagos a subcontratistas y suministradores deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 228 del TRLCSP.

V

SUSPENSION DE LAS OBRAS

34.- Suspensión de las obras

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

VI

FINALIZACION DEL CONTRATO

35.- Aviso de terminación de ejecución del contrato y Acta de Recepción

El contratista cumplirá fielmente el plazo para aviso de terminación de la ejecución del contrato.

La comunicación a la Intervención General del Ayuntamiento de aviso de terminación de la ejecución del contrato a efectos de sus funciones de comprobación de la inversión, se practicará por la Dirección Facultativa, con una antelación mínima de veinte días a la fecha fijada para realizar la recepción.

Sólo en los casos en que la duración del contrato sea inferior a cuatro meses, se aplicarán los siguientes plazos para los avisos de terminación de su ejecución:

a) Comunicación por contratista fecha prevista terminación obra: Con una antelación mínima de 12 días naturales.

b) Plazo para la Dirección de la Obra a efectos de elevar al órgano de contratación: 10 días naturales.

c) Comunicación a la Intervención General: 8 días naturales.

Para aquellos casos en que por la brevedad de la ejecución no puedan aplicarse los plazos anteriores, el órgano de contratación, con fundamento en el informe del Director de la obra, arbitrará los más consecuentes.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, la recepción se efectuará en los términos de los artículos 222 y 235 del TRLCSP y 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Decreto 1098/2001.

36.- Medición general y certificación final de las obras

Tendrá lugar estas actuaciones en consonancia con el contenido del artículo 235 del TRLCSP y 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Decreto 1098/2001. Del acta de toma de datos y realización de medición general, se remitirá un ejemplar inmediatamente después de su firma, al Servicio de Contratación.

En el plazo de tres meses a computar desde la fecha del acta de recepción se deberá aprobar por el órgano competente la certificación final de las obras ejecutadas.

37.- Plazo de garantía

El plazo de garantía será de *un año*, a contar desde la recepción de las obras en estado favorable y la formulación de la correspondiente Acta.

Durante el plazo de garantía, el contratista está obligado a la conservación de las obras, de acuerdo con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y según las instrucciones que reciba de la Dirección de las obras, respondiendo de los daños o deterioros que puedan producirse durante el citado plazo, en los términos previstos en la cláusula 73 del P.C.A.G. del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, excepto las derivadas de vicios ocultos; procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

En el caso de que el informe antes aludido no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

38.- Responsabilidad posterior del contratista

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción debidos a incumplimiento del contrato por parte del empresario, responderá éste de los daños y perjuicios en el término de quince años, a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

39.- Resolución del contrato

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución del mismo contempladas en los artículos 223 y 237 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

40.- Jurisdicción

Los litigios derivados de la presente convocatoria o contrato que en virtud de la misma se celebre, estarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales competentes, en el lugar donde tiene su sede la Corporación, con renuncia por los licitadores a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

41.- Modelo de proposición económica

Los licitadores estarán obligados a presentar su oferta con arreglo al siguiente modelo:

"Don..., con D.N.I. número ..., mayor de edad, con domicilio en ..., enterado de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la contratación de ... (Expediente de Contratación nº ...), y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre..., (propio o de persona o entidad que represente, expresando en este último caso sus circunstancias e identificación del representado), me comprometo a ejecutar el contrato de referencia, por un importe de:

Precio del contrato con inclusión del Impuesto
General Indirecto Canario (IGIC):

euros

En letra: (...).

Del importe precedente corresponde al Impuesto
General Indirecto Canario (IGIC):

0 euros

En letra: (...).

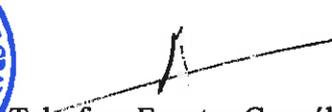
Lugar, fecha y firma del licitador."

(En caso de discrepancia entre los importes de letra y número de la proposición económica, se tomará en cuenta a todos los efectos la cantidad figurante en letra).

Las Palmas de Gran Canaria, 7 de agosto de 2013.



EL JEFE DEL SERVICIO,


Telésforo Fuentes González